



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 07-05-2025

**Campeonato Nacional de Segunda División - Liga Regular - Único  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:38 (04-05-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

Marti Salvador, Roger "ROGER MS." (Cádiz CF )  
SAN CRISTOBAL SANCHEZ, ALEJANDRO "SAN CRISTOBAL" (Burgos C.F. )  
NIÑO RODRIGUEZ, FERNANDO (Burgos C.F. )  
Salinas Moran, Jose "SALINAS" (Elche CF )  
Gutiérrez Martínez, Juan (CD Mirandés )  
Guruzeta Rodriguez, Jon "GURUZETA" (SD Eibar )  
Arambarri Murua, Aritz "ARAMBARRI" (SD Eibar )  
Moyano Jimenez, Francisco Sebastian "SEBAS" (Real Oviedo )  
Brau Blanquez, Miguel Angel "BRAU" (Granada CF )  
BARZIC GUTIERREZ, MATIA "BARZIC" (CD Eldense )  
GARCÍA ALVEAR, MARIO "MARIO" (Real Racing Club de Santander )  
Martin Garcia, Andres "ANDRÉS" (Real Racing Club de Santander )  
Martinez Garcia, Jose Ignacio "NACHO" (FC Cartagena )  
Sanchez Romo, Ignacio Agustin "NACHO" (Racing Club Ferrol )  
Medina Delgado, Agustin (Albacete Balompié )  
Otero Tovar, Juan Ferney "OTERO" (Real Sporting de Gijón )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Carcelen Valencia, Isaac "IZA. C" (Cádiz CF )  
Gimenez Jarque, Rafael "FALI" (Cádiz CF )  
Febas Perez, Aleix "A. FEBAS" (Elche CF )  
Valera Karabinaite, Germán "VALERA" (Elche CF )  
Rodriguez Benito, Jose Manuel "CHEMA R." (SD Eibar )  
Arbilla Zabala, Anaitz "ARBILLA" (SD Eibar )  
Valentin Sancho, Gerard "GERARD V." (SD Huesca )  
RUEDA GARCIA, JAVIER "JAVI" (Albacete Balompié )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

Badia Guardiola, Edgar "EDGAR BADIA" (CD Tenerife )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Arroyo Cordoba, Anderson "ARROYO" (Burgos C.F. )  
Lopy, Dion (UD Almería )  
Landazuri Estacio, Anthony Rigoberto (CD Tenerife )  
Fernandez Moreno, Andres Eduardo "ANDRÉS FDEZ." (Levante UD )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Sintes Egea, Xavier "SINTES" (Córdoba CF )  
Sanchez Rodriguez, Francisco Jose "CURRO" (Burgos C.F. )  
Alhassane Bonkano, Abdel Rahim "ALHASSANE" (Real Oviedo )  
Rodriguez Sanchez, Daniel "DANIEL" (Málaga CF )  
Sanchez Benitez, Luis Miguel "LUISMI" (Málaga CF )  
Moreno San Vidal, Jorge "MORENO" (FC Cartagena )  
Gimenez Candela, Alvaro "ALVARO G.C." (Racing Club Ferrol )  
Moya Vega, Antonio "TONI MOYA" (Real Zaragoza )  
Arriaga Villanueva, Kervin Favian (Real Zaragoza )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 07-05-2025

MARTIN LUIS, AARON "MARTIN" (CD Tenerife )  
Elgezabal Udondo, Unai "ELGEZABAL" (Levante UD )  
DUEÑAS RUIZ, SERGIO "MOYITA" (CD Castellón )  
CRETTAZ ORTEGA, GONZALO ALEJANDRO (CD Castellón )  
Sanchez Perez, Diego "DIEGO" (Real Sporting de Gijón )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Cordoba Querejeta, Iñigo (Burgos C.F. )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Tsitaishvili, Giorgi (Granada CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Lopez De La Manzanara Delgado, Francisco Jesus "FRAN" (Racing Club Ferrol )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Bodiger, Yann Yves Laurent "BODIGER" (CD Tenerife )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Rodriguez Ramos, David "RODRIGUEZ" (CD Tenerife )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Cabello Trujillo, Jorge "CABELLO" (Levante UD )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CHIRINO, DAIJIRO FLORENCIO (CD Castellón )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- SUSPENSIÓN

Gil Mohedano, David "DAVID GIL" (Cádiz CF )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
Rodriguez Benito, Jose Manuel "CHEMA R." (SD Eibar )	4 partidos de suspensión por Insultos, ofensas verbales y actitudes injuriosas al/a la árbitro/a principal, asistentes/as o cuarto/a árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 99)
Bautista Orgilles, Jon "BAUTISTA" (SD Eibar )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
Perez Ruiz, Juan Manuel "JUAN PEREZ" (SD Huesca )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
Gonzalez Estupiñan, Fabio "FABIO" (CD Tenerife )	4 partidos de suspensión por agredir a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 103.1)

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Garitano Aguirre, Gaizka "GARITANO" (Cádiz CF )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
RAMOS OMBUENA, JAVIER (Levante UD )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

SD Eibar

Vistas las alegaciones aportadas por la SD Éibar respecto a la amonestación impuesta en el minuto 89 del encuentro al jugador D. Ariz



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 07-05-2025

Arambarri, este Comité de Disciplina considera:

**Primero.**- El Club alegante señala en su escrito que, tras contactar con el balón, el jugador trata de evitar contacto con el adversario. Sobre la base de dichas alegaciones, solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.

**Segundo.**- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Disciplina el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”. Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” [artículo 261, párrafo 2, apartado e)]; así como la de “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 261, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas” (párrafo 1). Y añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

**Tercero.**- A juicio de este Comité, en el caso que nos ocupa no concurre ninguno de los referidos supuestos que permitirían considerar que nos encontramos ante un error material manifiesto, puesto que el Club alegante no aporta elemento probatorio alguno que pueda desvirtuar que el jugador amonestado no cometiera la acción descrita en el acta arbitral.

A mayor abundamiento, las propias imágenes aportadas muestran cómo el jugador amonestado, aun cuando llega a contactar con el balón, en su impetuosa acción termina derribando violentamente al adversario, por lo que la decisión arbitral resulta ajustada a los hechos.

Por cuando acaba de exponerse, procede desestimar la pretensión de la SD Éibar y, en consecuencia, se acuerda el mantenimiento de las consecuencias disciplinarias derivadas de la amonestación del jugador D. Aritz Arambarri. con las multas accesorias correspondientes en aplicación del artículo 52 del Código Disciplinario de la RFEF.